Número 18. Viernes 10 de Febrero de 1888. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde primer Teniente y seis Concejales del Ayuntamiento de la Carlota, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real órden se ha rimitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de la Carlota, decretada por el Gobernador de Córdoba en 10 de Diciembre:

Resulta que dicho Gobernador nombró un Delegado de su Autoridad á fin de que girase nna visita de inspeccion á las dependencias del Ayuntamiento;

Al examinar este Delegado, en cumplimiento de su mision, el estado de los fondos municipales, halló en caja la cantidad de 268 pesetas 41 céntimos; y examinados los documentos de la contabilidad, resultó que, desde fin de Junio último, en que habia en caja 6 pesetas 12 céntimos, habian ingresado 18.653 pesetas 22 céntimos, y se habian satisfecho 17.526 pesetas 13 céntimos, siendo, por lo tanto, de 1.115 pesetas 27 céntimos la diferencia entre los existentes en caja y la suma que aparecia en poder del Ayuntamiento, cuyo Secretario certifica que esta liquidacion se halla conforme con los pagos realizados, y que quedaba por computar otros satisfechos, que se hallaban pendientes de formalizacion.

Otras investigaciones demostraron que se adeudaban, entre otras cantidades, 120 pesetas al Alcaide de la cárcel y 650 al encargado de los suministros; pero no aparece, aunque el Delegado lo dice en el informe que dirigió al Gobernador, que el Banco haya pagado al Ayuntamiento los suministros hasta fin de Junio, ni que lo adeudado corresponde á este mes y parte del de Mayo, ni que no conste el cargo de esta partida.

En una diligencia firmada por el Delegado y el Depositario anterior al que desempeñaba este cargo en la fecha de la inspeccion, se expresa que no resulta en la caja municipal un depósito que se constituyó para entablar una alzada; y que el Depositario que lo era en dicha fecha reconoció, en un documento de 28 de Julio que le habia entregado su antecesor, 72 pesetas 92 céntimos procedentes de este depósito.

Examinados los repartimientos de trigo y metálico del Pósito, el Delegado hizo constar que en el año de 1887-88 han percibido cantidades el Alcalde y dos Concejales con garantía personal, como los demás deudores, cuyos créditos no exceden de 500 pesetas, y que los mismos no figuran en el repartimiento del año anterior.

Respecto á la contribucion de consumos, resulta de los libros de la misma que el Alcalde y cinco Concejales tienen asignadas en el año económico actual cuotas inferiores á las de 1886-1887; y en la matrícula del subsidio industrial para el corriente ejercicio aparecen inscritos el Alcalde y un Teniente de Alcalde, que fueron dados de baja en 2 y 4 de Julio, y de los cuales afirman dos vecinos é industriales que es notorio y les consta que seguian hasta aquel dia, 25 de Noviembre, ejerciendo sus respectivas industrias.

Tambien hace constar el Delegado que en sesión de 2 de Julio el Alcalde dió cuenta del nombramiento de empleados de vigilancia y resguardo sin expresar la circunstancia de ser linceciados del Ejécito: que en la misma fecha fué nombrado Depositario interino un Concejal con la gratificacion señalada en presupuesto, y aparecen repuestos por el Alcalde, con el carácter de interinos, un administrador de consumos, sin manifestar la garantía con que habia de responder de la recaudacion, y un Interventor: que en la de 9 de Julio se autorizó al Alcalde para que sin la distribución de fondos, y mientras no se dispusiese otra cosa, ordenase los pagos de que hubiere necesidad en cualquier dia en que los servicios los reclamasen, atemperándose para ello á las consignaciones del presupuesto, y en el caso de que no tuviesen señalada partida ó fuese ésta insuficiente, se hiciese la ordenacion en todo ó lo que faltase al capítulo de imprevistos: que en 22 de Agosto se cedió, previa solicitud, una parcela de terreno de la calle de la Paz, sin gravámen alguno por entonces; que oportunamente aparecen confirmados en sus puestos por el Ayuntamiento, y con carácter de definitivo, los repuestos interinamente y demás nombrados por el Alcalde, y que no parece se haya dado cuenta al Ayuntamiento del extracto de los acuerdos adoptados por él para su publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia.

El Gobernador, por decreto de 10 del pasado Diciembre, suspendió en sus cargos al Alcalde ó primer Teniente de Alcalde y á seis Concejales; y esta Seccion, en vista de los antecedentes, tiene el honor de manifestar á V. E. que, á su juicio, procede aprovar la conducta del Gobernador, que adoptó una medida reclamada por el irregular estado de la administracion del Municipio.

Y como entre los hechos á que se refiere el expediente los hay que pueden constituir delitos, la Sección opina que procede ampliarle y pasar los antecedentes á los Tribunales, si de la expresada ampliacion resulta haber méritos para ello.

Observa, finalmente, la Seccion, que no habiéndosele remitido los datos que segun la circular de 18 de Octubre último deben acompañar á los expedientes de esta clase se recordase su cumplimiento al Gobernador.

Por consiguiente, la Seccion opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Córdoba y ampliar el expediente á los efectos que se expresan en el fondo del dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Eenero de 1888.—ALBAREDA.—*Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.*—(Gaceta del dia 27 de Enero de 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 24.

Segun me comunica el Sr. Alcalde de esta capital, se ha fugado de la misma el vecino José Lafuente Jimenez, cuyas señas se estampan á continuacion.

En su consecuencia, ordeno á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, indivíduos de la Guardia civil, empleados de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposicion de este Gobierno.

Soria 8 de Febrero de 1888.

El Gobernador interino,

JOSÉ DIEZ Y ALBA.

Señas que se citan.

Edad 50 años, estatura baja y grueso, pelo muy canoso, bigote idem; viste chaqueta, gorra de pellejo y por faja un tapabocas rayado, lleva manta rayada en azul y blanco y vá provisto de su cédula personal.

Circular núm. 25.

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, á pesar de las diferentes órdenes y circulares de este Gobierno, las cuotas que por suscricion á la *Gaceta Agrícola* se hallan en descubierto, he acordado prevenir por última vez á los mencionados Ayuntamientos que si en el término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserta la presente circular en el *Boletin oficial* de la provincia no lo verifican, les exigiré sin contemplacion de ningun género la responsabilidad á que por tan marcada desobediencia se hayan hecho acreedores.

Soria, 7 de Febrero de 1888.

El Gobernador interino,

JOSÉ DIEZ ALBA.

AYUNTAMIENTOS.	Número de talones.	Débito. Pests.	Céts.
Boos	1	12	34
Valdenebro	1	12	34
Navaleno	1	12	34
Alcubilla del Marqués	1	12	34
Santa María de las Hoyas	3	37	02
Espeja	1	12	34
Villasayas	1	12	34
Adradas	1	12	34
Taroda	1	12	34
Monteagudo	2	24	68
Puebla de Eca	1	12	34
Momblona	2	24	68
Marazovel	2	24	68
Almaluez	1	12	34
Montuenga	1	12	34
Judes	2	24	68
Chaorna	2	24	68
Sagides	2	24	68
Arcos	1	12	34
Iruecha	1	12	34
Somaen	5	87	
Fuencaliente	2	24	68
Benamira	2	24	68
Romanillos	2	24	68
Alcubilla de las Peñas	1	12	34

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Debiendo proveerse las plazas de peones camineros, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 10 de Julio de 1885 y su reglamento en los propuestos por el Consejo de Redenciones y Enganches, los indivíduos que se expresan á continuacion se servirán presentarse en la Seccion de Fomento de este Gobierno á recoger los documentos que presentaron en la Jefatura de Obras públicas de la provincia al objeto indicado. Asimismo encargo á los Sres. Alcaldes en cuyos pueblos residan los interesados hagan saber á los mismos la presente circular.

Juan Ruiz Duran.
Leon Aguado Legida.
Cándido Delgado Larrubia.
Simon Lázaro Capilla.
Telesforo Valero la Fuente.
Pedro García Negredo.
Meliton Soria Arenzana.
Pedro Cabrejas Bonilla.
Belipe Frias y Frias.
Froilan Sanz y Muñoz.
Juan Estéban Olmo.
Eleuterio Romero Blazquez.
Galo Jimenez Ladron.
Vicente Vargas Izquierdo.
José Sanz de Mateo.
Antonio Sanz Lafuente.
Esteban Cobeta Latorre.
Leandro Molina Miguel.
Crispulo Rubio y Ochoa.
Dionisio Gomez Villa.
Gregorio Enciso y Enciso.
Luis Santamaria Heras.
Luis Martinez Yubero.
Santiago Mingo Miguel.
Rufino Tarancon Tarancon.
Nemesio Dominguez Perez.
Juan Cuenca Marco.
Julian Alonso Asensio.
Juan Ruiz Tejedor.
Gregorio García Martinez.
Victor Hernando Palacios.
Juan Anton Bernardo.
Gabriel Gomez Hernandez.
Ramon Maqueda Bravo.
Ignacio Tajahuerce Martinez.
Mariano Pascual y Hernandez.
Faustino Vinuesa Cuenca.
Mateo Soria Gonzalez.
Angel Fernandez Delso.
Leon de Blas y Ruiz.
Higinio de Toro García.
José Sanz Hernandez.
Jenaro Calonge Dominguez.
Estanislao Viton Alonso.
Ignacio Benito Verde.
Salustiano Hernandez.
Francisco Ceña Gil.
Guillermo Frias García.
Leandro Calenge Martinez.
Toribio Ballano Checa.
Manuel Yagüe Marcos.
Antonio Mostacero Ortega.
Ramon Lopez Ortega.

Soria 8 de Febrero de 1888.

El Gobernador interino,

JOSÉ DIEZ Y ALBA.

Carreteras.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 33, correspondiente al 2 del actual, páginas 289 y 290, aparecen insertos los anuncios siguientes:

«En virtud de lo dispuesto por Real órden de 19 de Diciembre próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de 1887 á 1888 de la carretera de Logroño, á Cabañas de Virtus, provincia de Burgos, cuyo presupuesto es de 12.076 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta de que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Valladolid á Soria, provincia de Burgos, cuyo presupuesto es de 23.158 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta el 3 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 240 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Valladolid á Soria, provincia de Burgos, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta

sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en qne se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Bercedo á Valmaseda, provincia de Burgos, cuyo presupuesto es de 10.121 pesetas 15 céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 3 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Enero de 1888.—El Director general J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm......, enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Bercedo á Valmaseda, provincia de Burgos, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de acopios para conservacionen 1887 á 88 de la carretera de Briviesca á Cornudilla, provincia de Burgos, cuyo presupuesto es de 10.903 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Direccion general de Obras públidas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 3 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., segun cédula personal núm ....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Briviesca á Cornudilla, provincia de Burgos, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á tenor de lo prevenido en el art. 4.° de la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886.

Soria 3 de Febrero de 1888.

El Gobernador interino,
José Diez y Alba.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Extracto de las sesiones de la Comision provincial correspondientes al mes de Noviembre de 1887.

Sesion del dia 9.

Declaró sorteable á Lorenzo Modrego, de Borobia, y exceptuado temporalmente á Bonifacio Gil, de Aldehuela de Agreda.

Dispuso sean baja en el hospicio del Burgo los acogidos Miguel Valverde, Celedonio Benito y Nemesio Gallardo.

Acordó se trascriba al Sr. Gobernador la consulta que hace el Alcalde de Vinuesa, acerca de si deberán tomar parte en la próxima eleccion de compromisarios los concejales que han cesado en virtud de la última renovacion.

Accediendo á sus deseos acordó se entregue á D. Eduardo Charle, vecino de Tejado la expósita Aniceta San José.

Dispuso se diga al Alcalde de esta capital, que la Corporacion está dispuesta á facilitar como en años anteriores local para la parada de caballos sementales del estado.

Sesion del dia 11.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso informar al Sr. Gobernador que deje sin efecto la providencia del Alcalde de barrio de La Rubia apelada por Francisco Perez, por la que se le priva de pastar en la dehesa boyal á una yegua de su propiedad.

Visto un oficio del Alcalde de Fuentelmonge expresando no haberse constituido el Ayuntamiento puesto que de cinco individuos que han quedado cuatro se niegan á desempeñar sus funciones, acordó se traslade al Sr. Gobernador para que haga cumplan todos sus deberes.

Declaró exceptuado temporalmente al voluntario Agapito Ramos, de esta ciudad.

Dispuso que el Ayuntamiento de la capital instruya expediente de prófugo al mozo Doroteo Anton, si en término de 8 dias no acredita la familia la residencia de aquél.

Declaró exceptuado temporalmente á Deogracias Durán, del Burgo, y á Julian Bueno, de Arcos de Medina.

Visto el oficio del Ayuntamiento de Esteras de Soria pidiendo se le condone la multa por faltas en los servicios de contabilidad, fué denegado.

Acordó exigir al Ayuntamiento de Cigudosa la multa que se le impuso, y que á los pueblos que remitan mal los balances y cuentas se les aperciba de nuevo, y á los que no han cumplido el servicio en Octubre se les conmine con la multa de 20 pesetas á cada uno.

Vistas las relaciones de descubiertos dispuso se dirija enérgica circular expidiendo apremios á los que no hayan verificado el pago en 1.° de Diciembre próximo.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

TARODA.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo ha acordado que el dia 26 del actual á las diez de la mañana tenga lugar en la sala de sesiones del mismo el acto de la revision deexcepciones otorgadas á los mozos en los reemplazos 1.° y 2.° de 1885, 1886 y 1887.

Y con objeto de que los interesados en las indicadas revisiones no puedan alegar ignorancia, se hace saber por medio del presente; advirtiéndoles que desde luego puedan enterarse en la Secretaría municipal de la lista á que hace referencia la regla 3.ª de la Real órden circular de 16 de Julio de 1883, y que de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª de la misma y en el art. 72 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, no se revisarán más excepciones sin que medie instancia de parte que las concedidas en el 2.° reemplazo de 1885, 1886 y 1887, conforme está prevenido.

Taroda, 3 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Eulogio Sancho.

FUENTECANTOS.

Estando próxima la época en que la Junta pericial de este distrito municipal ha de ocuparse en la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1888 á 1889, ha acordado prevenir por medio del presente anuncio á todos los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de la corporacion relacion detallada de las altas y bajas que en el presente año de 1887 á 1888 hayan sufrido los bienes afectos á la contribucion territorial, arregladas á los formularios insertos en el *Boletín* núm. 8 del presente año, en todo el presente mes; pues pasado dicho dia, así como las que no vengan arregladas á dichos formularios, no serán atendidas por la Junta. Las relaciones serán duplicadas y á la una se le pondrá un timbre de 10 céntimos.

Fuentecantos 2 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Justo Llorente.

CARBONERA.

Don Justo Hernandez Rodrigo, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta pericial de este distrito ha de ocuparse de la formacion del apéndice al amillaramiento para el año de 1888-89, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alguna alteracion en los bienes afectos á la contribucion territorial, presentarán sus relaciones de altas y bajas en la Secrétaría de esta Corporacion hasta el dia 29 del corriente.

Carbonera 1.° de Febrero de 1888.—El Alcalde, Justo Hernandez.

TAJUECO.

Ignorándose el paradero del mozo de este pueblo Manuel Almazan Blanco, huerfano de padre y madre, y comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo de este año, se le cita, llama y emplaza por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el dia 12 del corriente á las diez de su mañana á exponer las razones que á su derecho convenga en el acto de la clasificacion y declaracion de soldados que tendrá lugar dicho dia y tallarle; teniendo entendido que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Tajueco 1.° de Febrero de 1888.—El Alcalde, accidental, Anastasio Alvarez.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Enero último:

PUEBLOS cabezas de partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Ps. Cs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts	Pts Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Agreda	19	12 50	11	»	0 60	0 60	1 35	0 27	0 80	1 50	»	1 75	0 05	0 05
Almazan	17 10	12 15	12 15	»	1	0 50	1 42	0 30	1	1 30	»	1 50	0 08	0 08
Burgo de Osma	16 67	10 13	9 91	»	0 90	0 58	1 07	0 18	0 78	1 27	0 86	1 85	0 08	0 08
Medinaceli	15 76	9 91	9 91	»	0 78	0 60	0 96	0 31	0 81	2 17	»	2 17	0 04	0 04
Soria	17 11	11 71	11 71	»	1 12	»	1 12	0 40	1	1 18	1	2	0 06	0 06
Totales	85 64	56 40	54 68	»	4 40	2 28	5 92	1 46	4 39	7 42	1 86	9 27	0 31	0 31
Precio medio general en la provincia	17 12	11 28	10 93	»	0 88	0 57	1 18	0 29	0 87	1 48	0 93	1 85	0 06	0 06

		HECTÓLITRO. Pts. Cts.	LOCALIDAD.
Trigo	Precio máximo	19	Agreda.
	Idem mínimo	15 76	Medinaceli.
Cebada	Idem máximo	12 50	Agreda.
	Idem mínimo	9 91	Medinaceli.

Soria, 8 de Febrero de 1888.=El Jefe de la Seccion de Fomento, Joaquin Fuste.=V.° B.°=El Gobernador interino, José Diez Alba.

SECCION SEXTA.

Juzgados municipales.

SORIA.

Don Hilario Gomez, Juez municipal suplente de esta capital,

Hago saber: Que para satisfacer el principal y costas de un juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. José Aragoncillo, de esta vecindad, contra Amalia García las Vegas y Mónica Jimenez, sus convecinas, se sacan á pública subasta por término de 20 dias los bienes muebles é inmuebles embargados á las mismas, hallándose depositados los primeros en poder de Maximino Angulo, de la propia vecindad, y justipreciados todos en las cantidades que á continuacion de cada uno se expresa:

Una arca encarnada, de madera, en 3 pesetas.

Un brasero de hierro con su caja y badila, en 2 pesetas 25 céntimos.

Tres sillas de anea muy usadas, en una peseta 50 céntimos.

Una estera de cordoncillo, en 6 pesetas.

Ciudad de Soria.

La cuarta parte de una casa en la calle de San Martin, núm. 5, proindivisa con sus hermanos Vicente, Hilaria y Sinforosa García, que linda por su frente, derecha é izquierda con la calle de San Martin, y por la espalda, casa de Lorenzo Hernandez y las partes de sus referidos hermanos; se compone dicha cuarta parte de un cuarto con su alcoba y cocina, y ocupa una superficie de siete metros de largo con sesenta centímetros, por dos metros con setenta centímetros de ancha, tasada en 105 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, Collado, 32, principal el dia 24 del actual á las doce de la mañana; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que por lo que respecta á la cuarta parte de la casa se verifica sin suplir la falta de títulos de propiedad, y que para tomar parte en la misma subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 que sirva de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Soria á 3 de Febrero de 1888.—Hilario Gomez.—Por su mandado, Deogracias Gallego.

NOVIERCAS.

Los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás autoridades del pueblo de esta provincia donde se encuentren los caldereros franceses que accidentalmente residen en esta localidad Bernardo Barés é hijo, se servirán notificarles su inmediata presentacion en este Juzgado para una diligencia que les interesa en causa que se sigue por escalamiento de una habitacion por aquéllos alquilada.

Noviercas 6 de Febrero de 1888.—El Juez municipal, Andrés Ruiz.—El Secretario, Felipe Puertas.

BANCO DE ESPAÑA.—SUCURSAL DE SORIA.

Seccion de Contribuciones.

Debiendo proveerse en propiedad el cargo de Agente recaudador del distrito de Agreda, que comprende todos los pueblos del mencionado partido judicial, se hace saber por el presente anuncio para que pueda solicitarse por término de 10 dias en esta sucursal.

Las condiciones para obtener el citado cargo, son las siguientes:

1.ª El agraciado constituirá fianza hipotecaria por la cantidad de 65.763 pesetas 12 céntimos, con las formalidades exigidas en la Instruccion de 15 de Marzo de 1883 y órdenes posteriores.

2.ª La fianza es admisible en fincas por la cantidad arriba mencionada, en valores del Estado por las dos terceras partes y al precio de cotizacion exceptuando los títulos amortizables al 4 por 100 que se admiten por todo su valor nominal.

3.ª El agente será directamente responsable al Banco de cuantos valores se le entreguen, y satisfará los gastos que origine la cobranza de la Agencia con la remuneracion que se le conceda.

Soria, 8 de Febrero de 1888.—El Jefe de la Seccion de Contribuciones, Jorge Estéban.

JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,

13 principal.—Plaza Mayor.—13 principal,

SORIA.

Hace saber á los licenciados absolutos y venidos á continuar sus servicios al Ejército de la Península del de la Isla de Cuba, que el que quiera cobrar pronto los abonarés de sus alcances ó créditos que tengan sobre la Caja general de Ultramar, acudan á esta su casa y en su dia se alegrarán de haber dejado la gestion en mis manos. Obran en mi poder ya la mayor parte de los abonarés de esta provincia, pero deseo vengan más para que mayor sea el bien que puedo hacer á mis paisanos.

Lo mismo dice á los padres que tengan alcances que cobrar en la Caja de Ultramar de hijos fallecidos en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y en caso de los padres á sus herederos.

Tambien me encargo de la gestion y cobro de abonarés y alcances de los licenciados de la Península.

Y por última vez: aviso á los padres que tienen derecho á disfrutar pension por sus hijos muertos en campaña ó de sus resultas, ó de otros derechos que tambien se adquieren, así como á los individuos que están en posesion de cruces vitalicias, y á los inútiles en campaña, ya sea en la de la Península ó en la de Cuba, y que por ignorancia ó dejadez entán sin disfrutarlas, que acudan á esta Agencia á fin de gozar lo ántes posible de un derecho que tanto bien les puede reportar, mayormente no teniendo que hacer ningun desembolso anticipado y que mis gestiones solo las cobro cuando el expediente queda terminado favorablemente.

De otros asutos diferentes á los ya citados tambien se encarga esta Agencia, siempre que convenga á

JUAN NAVAS ROCHA. 34

Soria:=Imprenta provincial.